



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-2349-2024

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es función de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras, administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior, así como, establecer las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; asimismo, el Superintendente tiene a su cargo la administración y representación general de la SAT;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria declarar días inhábiles, cuando no se preste servicio al público, por cualquier causa, de lo cual se llevará a riguroso registro, con base en el artículo 8 numeral 2. del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que los días uno (1) de enero, veinticuatro (24), veinticinco (25) y treinta y uno (31) de diciembre, son días de asueto con goce de salario para todos los trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con los artículos 95 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria y, 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT,-SITRASAT-;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 214-2024, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, acuerda conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, los días lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); no obstante, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, que goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios; por lo que, en ese orden legal, no está obligada a otorgar los permisos que se conceden a las entidades descentralizadas, sino depende de las decisiones que tome la autoridad administrativa superior, en el ámbito de su competencia;

CONSIDERANDO:

Que el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria durante el presente ejercicio fiscal se ha esforzado, dedicado y contribuido para alcanzar las metas de recaudación establecidas, superando al mes de noviembre el porcentaje previsto para dicho período; asimismo, ha logrado que la ejecución del Plan Operativo Anual a noviembre alcance un avance del 99.09%;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 8 numeral 2. del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3 literales a), b), d), e), h), j) y x), 22 literales a) y b), 23 literales a), f) y z) y, 36 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 25 numerales 1), 6) y 26) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT,-SITRASAT-; 1 y 95 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, Acuerdo Gubernativo Número 214-2024, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar permiso laboral con goce de salario, los días lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y, miércoles uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025), al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria. Se exceptúan de las disposiciones de la presente resolución, el personal que debe laborar por jornada especial de trabajo establecida o necesidades del servicio, el cual será remunerado de conformidad con la ley.

SEGUNDO: Declarar días inhábiles para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la legislación tributaria y aduanera, los días lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y, miércoles uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: Se instruye a la Intendencia de Recaudación para que realice los ajustes necesarios en los sistemas relacionados con el cómputo de plazos, intereses y sanciones, que correspondan.

CUARTO: La presente resolución entra en vigencia de forma inmediata, y deberá ser publicada en el Diario de Centro América, así como, en el portal de Internet de la SAT; además, Comunicación Social Externa deberá hacerlo del conocimiento de los contribuyentes, por los medios que se estimen pertinentes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUBLÍQUESE,


Lidia María Domínguez Solís Plata
Secretaría General
Secretaría General


Lidia María Domínguez Solís Plata
Superintendente de Administración Tributaria

1312537-21-20-diciembre

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1555

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", contenido en el Acuerdo Número 1135 y sus modificaciones en Acuerdo Número 1362, ambos de la Junta Directiva, tiene por finalidad otorgar a los trabajadores del Instituto, beneficios complementarios al Programa de Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevida del Régimen de Seguridad Social.

Que el Artículo 4, inciso d) del Acuerdo Número 1135 de ese mismo Órgano Director, establece que los fondos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto.

Que en concordancia con lo anterior y el Dictamen No. 442 emitido por la Contraloría General de Cuentas, de fecha 23 de agosto de 2004 y lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, en Dictamen No. 441-2006 del 8 de febrero de 2006, en el sentido que los recursos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben ser registrados y administrados por separado de las operaciones normales y contables del Instituto, por lo que es pertinente emitir en forma separada el Acuerdo que apruebe el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan.

Que en atención a las disposiciones y dictámenes indicados, la Gerencia del Instituto ha sometido a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el Ejercicio 2025.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y de las que específicamente le confiere el Artículo 19, inciso c) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q444,330,474.00) integrados de la forma siguiente:

(Cifras en Quetzales)

Código de Rubros y Auxiliares	Denominación	Parcial	Subtotal	Total
TOTAL DE INGRESOS				444,330,474
12.0.00.00	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL			378,216,411
12.1.00.00	Aportes para Previsión Social			
12.1.10.00	Contribuciones de los Trabajadores al Régimen de Clases Pasivas		125,651,458	
12.1.10.31	Contribuciones de los trabajadores al Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS PLAN	125,054,680		
12.1.10.32	Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS contribuyentes voluntarios cuota trabajadores	596,778		
12.1.20.00	Aporte Patronal para Clases Pasivas		252,564,953	
12.1.20.31	Cuota patronal del mismo IGSS al plan de pensiones de los trabajadores PLAN	248,775,668		
12.1.20.33	Aporte del IGSS por amortización del reconocimiento del valor actual al Plan	2,516,866		
12.1.20.34	Plan de pensiones de los trabajadores del IGSS contribuyentes voluntarios aporte patronal	1,172,419		
15.0.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD			38,177,976
15.1.00.00	Intereses			
15.1.40.00	Por títulos y valores			
15.1.41.00	Por Títulos y Valores Internos		38,177,976	
15.1.41.31	Intereses sobre inversiones financieras Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS	38,177,976		
23.0.00.00	POR DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS			27,936,087
23.1.00.00	Disminución de disponibilidades			
23.1.20.00	Disminución de Inversiones temporales		27,936,087	
23.1.20.31	Disminución de Inversiones Temporales. Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS	27,936,087		

RECURSOS POR SU NATURALEZA Y ORIGEN

TOTAL	Q444,330,474
Ingresos Propios	Q416,394,387
Disminución de caja y bancos de ingresos propios	Q 27,936,087

ARTÍCULO 2. Aprobar el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q444,330,474.00), integrados de la forma siguiente:

(Cifras en Quetzales)

Código	Concepto	Fuente	Parcial	Subtotal	Total
TOTAL EGRESOS				444,330,474	
13	ASEGURAMIENTO TRABAJADORES IGSS				
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			444,330,474	
421	Pensiones	31	416,172,387		
421	Pensiones	32	27,936,087		
426	Gastos de entierro	31	222,000		

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
TOTAL		Q444,330,474
31	Ingresos Propios	Q416,394,387
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	Q 27,936,087

ARTÍCULO 3. La Gerencia tiene a su cargo la administración del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la potestad de delegar a uno o más subgerentes su administración.

ARTÍCULO 4. Para la ejecución del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, Ejercicio 2025 se observará la Normativa que se indica a continuación:

NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A) DE INGRESOS

I

La Subgerencia Financiera a través de la Dirección de Recaudación, es la responsable del efectivo cobro administrativo y de la oportuna y eficiente recaudación de los conceptos por Contribuciones de Trabajadores al Plan, Cuota Patronal del mismo IGSS, Contribuyente Voluntario Patronal y Laboral, así como del Aporte del IGSS por amortización del Reconocimiento del Valor Actual al Plan.

Además, el rendimiento de los fondos de reserva, a cargo de los Departamentos correspondientes de la Subgerencia Financiera.

Se faculta a los Departamentos de Inversiones y de Tesorería, evaluar el comportamiento de los ingresos con el propósito que al observar deficiencias en la recaudación, las mismas podrán ser cubiertas con recursos de la reserva técnica del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

II

Se faculta a la Subgerencia Financiera, a través de los Departamentos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto la creación de Auxiliares para viabilizar el proceso de registro de la ejecución presupuestaria del ingreso dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, previo análisis conjunto, los que deberán estar dentro de la normativa vigente institucional.

III

El Departamento de Presupuesto, con visto bueno de la Subgerencia Financiera, deberá presentar a la Gerencia y ésta a la Junta Directiva dentro del mes siguiente de finalizado el cuatrimestre, el Informe de la Ejecución Presupuestaria cuatrimestral acumulada, sobre el comportamiento de los ingresos devengados, tomando como base los reportes que generan los Sistemas Integrados de Administración Financiera, acompañando las observaciones pertinentes.

Asimismo, remitir al Departamento de Contabilidad en los primeros 10 días calendario el Resumen Mensual de la Ejecución Presupuestaria, para su integración a los Estados Financieros del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto.

IV

El superávit que se genere mensualmente durante la ejecución del Plan de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social forma parte del Portafolio de inversiones, por lo que debe permanecer invertido en las mejores condiciones que ofrezca el mercado financiero.

Los excedentes mensuales de los ingresos sobre los egresos del Plan de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituirán los fondos disponibles para la Reserva Técnica del mismo. Dichos fondos serán capitalizados a su reserva técnica al cierre del Ejercicio fiscal.

B) DE EGRESOS

V

Para formalizar compromisos o efectuar compras con cargo al Presupuesto 2025, es requisito indispensable que exista saldo disponible de créditos presupuestarios según estructura presupuestaria y programación de cuota financiera.

Las asignaciones autorizadas no se podrán utilizar para una finalidad distinta a la prevista de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

VI

La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, a través del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, define de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, la programación cuatrimestral que corresponda y registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, el comprobante en la forma siguiente:

a) Programación Financiera Cuatrimestral por tipo de registro, fuente de financiamiento y grupo de gasto y traslada al Departamento de Presupuesto.

b) Para la Programación Cuatrimestral de metas físicas, el Departamento de Planificación emitirá los lineamientos específicos oportunamente.

En ambos casos deberá gestionarse de acuerdo a los lineamientos que emitan los Departamentos de Planificación y Presupuesto.

Con la finalidad que la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, cuente con cuota financiera en el mes de enero 2025, el Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, a través del Departamento de Presupuesto, puede aprobar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- la cuota financiera que equivale a la doceava parte del Presupuesto de Egresos aprobado. De considerar la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias un monto mayor a la doceava parte deberá justificarlo.

VII

La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, podrá modificar su programación de cuota financiera en el Sistema de Contabilidad Integrada, dichas modificaciones deberán ingresarse al Departamento de Presupuesto en el plazo establecido según normativa que para el efecto se emita, quién someterá la modificación al Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria para su autorización.

VIII

Las modificaciones presupuestarias entre renglones serán autorizadas por la Gerencia, las que se podrán ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- por parte de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, debiendo la Gerencia informar de lo actuado a la Junta Directiva oportunamente. La documentación a remitir y su procedimiento, serán normados por los Departamentos de Planificación y Presupuesto con visto bueno de las Subgerencias correspondientes.

La ampliación o disminución al monto total del presupuesto, será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia.

IX

La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias es la responsable de la administración, registro y control de las asignaciones presupuestarias y financieras aprobadas para el Grupo de Gasto 4 "Transferencias Corrientes", así como de su correcta ejecución, evaluando que la disponibilidad presupuestaria a nivel de renglón de gasto sea suficiente para sufragar los gastos en concepto de pago de pensiones y gastos de entierro durante el Ejercicio 2025.

X

Los excedentes mensuales de los ingresos sobre los egresos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social constituirán los fondos disponibles para la Reserva Técnica del Plan, dichos fondos serán capitalizados a su reserva técnica al cierre del Ejercicio fiscal.

XI

El aporte del IGSS, por amortización del Reconocimiento del Valor Actual al Plan, podrá ser requerido por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias a la Subgerencia de Recursos Humanos.

En relación a lo correspondiente al primer mes del Ejercicio 2025, deberá programarse de acuerdo al monto de la nómina de pago que indique la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

Para el traslado de recursos del saldo programado, se realizará conforme lo planificado por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

Para el efecto, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP- con base al comportamiento de los ingresos del Instituto, definirá la incorporación del monto solicitado en el mes correspondiente.

XII

El Departamento de Presupuesto, con visto bueno de la Subgerencia Financiera, deberá presentar a la Gerencia y ésta a la Junta Directiva dentro del mes siguiente finalizado el cuatrimestre, el Informe de la Ejecución Presupuestaria cuatrimestral acumulada, sobre el comportamiento de los egresos devengados, tomando como base los reportes que generan los Sistemas Integrados de Administración Financiera, acompañando las observaciones pertinentes.

Resumen mensual de la Ejecución Presupuestaria será remitido al Departamento de Contabilidad en los primeros 10 días calendario, para su integración a los Estados Financieros del Plan de los Trabajadores al Servicio del Instituto.

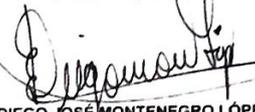
ARTÍCULO 5. Se aprueba la distribución analítica del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el período comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q444,330,474.00), en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo entra en vigencia el uno de enero del año dos mil veinticinco.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.


JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente


MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN
Primer Vicepresidente


DIEGO JOSÉ MONTENEGRO LÓPEZ
Segundo Vicepresidente en funciones


LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I


OSCAR EDUARDO MONTOYA WHITE
Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III

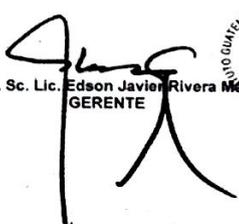


Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo número 1555 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


M. Sc. Lic. Edson Javier Rivera Méndez
GERENTE

